

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 01

Fecha: (22 MAR. 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DEL BANCO DE LA GENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de 2017, artículo 37,

ORDENA

Artículo 1º. Creación del Fondo Departamental del Banco de la Gente. Créase el Fondo Departamental del Banco de la Gente.

Artículo 2º. Naturaleza del Fondo. El Fondo Departamental del Banco de la Gente se crea como un Fondo especial dentro del presupuesto del Departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal.

Parágrafo. La cuenta especial Fondo Departamental del Banco de la Gente, se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Departamento de Antioquia y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3. Objetivo del Fondo. El objetivo del Fondo Departamental del Banco de la Gente es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcrédito, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamentos. Estos objetivos se consideran de interés público.

Artículo 4. Recursos del Fondo. Estará constituido por:

1. Las sumas que anualmente el departamento apropie dentro de su presupuesto.
2. Por las donaciones o contribuciones en dinero que realicen las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales.
3. Los recursos que gestione la Secretaría de Productividad y Competitividad con destino al Banco de la Gente.

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

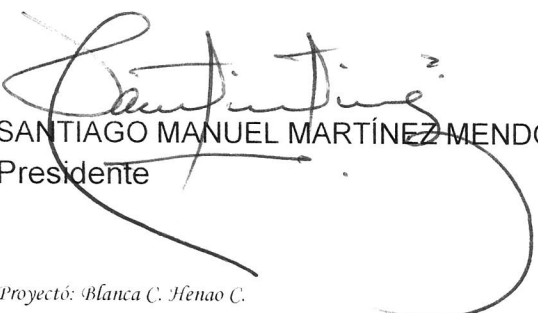
Artículo 5°. Subcuentas del Fondo. Autorícese al Gobernador para que mediante Decreto cree las subcuentas necesarias para el funcionamiento del Fondo Departamental del Banco de la Gente.

Artículo 6°. Administración del Fondo. El Fondo será administrado por el Gobernador, quien podrá delegarla en el Secretario de Productividad y Competitividad.

Artículo 7°. Facultades. Facúltese al Gobernador por el término de un (1) mes contados a partir de la publicación de esta ordenanza, para que reglamente el funcionamiento y operatividad del fondo y realice los traslados y movimientos presupuestales que requiera para la puesta en marcha del Banco de la Gente.

Artículo 8°. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de su publicación en la Gaceta Departamental y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 27 días del mes de febrero de 2018.



SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente



DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



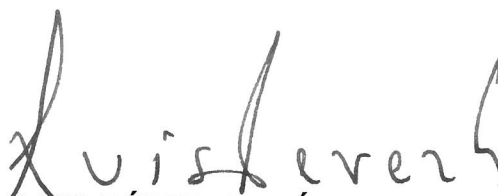
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

Recibido para su sanción el día 1 de marzo de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 22 MAR. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 01. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DEL BANCO DE LA GENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General


FEDERICO GUERRA HOYOS
Secretario de Productividad y Competitividad


ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

